

ORDENANZA 815/98

Sancionada el 29/06/1998

Promulgada el 07/07/1998

Decreto de Promulgación N° 1998

Texto Ordenado

Modificada por Ordenanza N° 39/04 del 09/09/2004

Ordenanza N° 245/09 del 03/04/2009

ARTICULO 1°.- DISPONESE la creación dentro de la Administración Municipal dependiente del Departamento Ejecutivo del ENTE MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo con el siguiente régimen normativo:¹

TITULO I DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

Denominación. Dependencia

Artículo 1°.- El ENTE MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS (también identificado por su sigla EMOS) es un ente desconcentrado dependiente funcional y jurídicamente del Departamento Ejecutivo Municipal que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos estatales de captación, potabilización y abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, el mantenimiento de la red colectora pluvial, y las demás actividades de operación, producción y distribución afines al saneamiento sanitario urbano integral, la preservación del equilibrio ambiental y el sostenido desarrollo de la calidad de vida de la población, en la medida de su relación con la prestación de esos servicios.

Jurisdicción

Artículo 2°.- El EMOS tiene jurisdicción en todo el ejido de la Ciudad de Río Cuarto, en la zona aledaña reservada para futuras prestaciones y en los predios fuera del radio urbano en los que hubiere construcciones de infraestructura para los servicios públicos que presta o cuando existan razones que afecten el saneamiento sanitario urbano, la preservación del equilibrio ambiental y el sostenido desarrollo de la calidad de vida de la población.

Domicilio Legal

Artículo 3°.- El EMOS tiene domicilio legal en la sede de calle Baigorria 26 de la Ciudad de Río Cuarto, o en el que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y organiza su funcionamiento en las dependencias municipales asignadas por el Departamento Ejecutivo.

Objetivos y funciones

Artículo 4°.- Son objetivos y funciones del EMOS:

- a) Satisfacer el interés general de la población mediante la planificación del saneamiento sanitario urbano integral, la captación, potabilización y abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales de la red, el mantenimiento de la red colectora pluvial, y las demás actividades de operación, producción y distribución que sean necesarias para coadyuvar al equilibrado y armónico desarrollo sanitario, económico, demográfico y del medio ambiente en las zonas donde ejerce su jurisdicción.
- b) Aprovechar y utilizar racionalmente las fuentes y recursos hídricos, previa autorización debidamente otorgada por la autoridad de aplicación del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con los convenios que se suscriban a ese fin, y ejercer el poder de policía que la Provincia delegue al Municipio en esta materia.

¹ El texto completo del régimen normativo siguiente hasta el artículo 45° inclusive corresponde a la dispuesto por Ordenanza N° 39/04 en su artículo 1°.

- c) Estudiar, planificar, proyectar, autorizar la construcción, construir y hacer construir, comprar, transferir, renovar, ampliar, explorar y explotar los sistemas de conducción de agua cruda y tratada, los sistemas de tratamiento y distribución pública de agua, los de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y toda otra actividad complementaria o conexas con la prestación de los servicios a su cargo, preservando el medio ambiente. Los trabajos profesionales relativos a la realización de estudios, planeamiento, proyectos y ejecución o asesoramiento y fiscalización de sistemas de saneamiento urbano sanitario integral, deben ser realizados por los equipos técnicos del Ente. Cuando estos trabajos por su magnitud o complejidad superen las posibilidades del mismo, puede contratar su realización con intervención de entidades oficiales o privadas, de reconocida idoneidad debidamente acreditada.
- d) Potabilizar, transportar, distribuir agua; receptor, transportar y depurar líquidos cloacales y residuales; colectar y desaguar aguas pluviales; y realizar la prestación del servicio público estatal vinculado con esas actividades, ejerciendo el poder de policía en el marco del sostenimiento equitativo y sostenido del sistema.
- e) Proveer el agua para el servicio público contra incendios y grifos públicos de acuerdo a las modalidades que se establezcan.
- f) Realizar los servicios de limpieza y mantenimiento de los conductos, canales, alcantarillas y demás elementos existentes o que en el futuro se habiliten o construyan dentro del área de su jurisdicción destinados al desagüe de aguas pluviales.
- g) Realizar obras por administración, por razones de urgencia, servicio o necesidad social, en cuyo caso deben satisfacerse criterios de economía, seguridad y eficiencia.
- h) Dictar normas técnicas y ejercer la fiscalización de su cumplimiento, respecto del proyecto, construcción y funcionamiento de los sistemas de tratamiento y distribución de agua, de recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales y de captación y desagüe de aguas pluviales, y respecto de las instalaciones sanitarias de los usuarios que utilicen esos servicios, ejerciendo el poder de policía sobre el funcionamiento de esos sistemas y de esas instalaciones.
- i) Prestar asistencia técnico-empresarial a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan como objetivo el saneamiento sanitario urbano integral que el Ente presta, de acuerdo con los convenios que se suscriban a tales efectos.
- j) Asistir y asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal, como ente técnico y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras Secretarías, para las decisiones que éste adopte sobre el planeamiento del saneamiento sanitario urbano y su coordinación con los entes nacionales y provinciales, en cuanto a la aplicación de políticas, planes y programas sobre la materia, y sobre la instalación de parques y plantas industriales destinados al abastecimiento racional de agua, y la depuración y evacuación de líquidos cloacales y residuales.
- k) Adoptar todas las acciones y medidas necesarias que se deriven de la relación de empleo con el personal, en la medida de sus competencias, comunicándolas al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
- l) Promover la actividad cultural, científica, deportiva y social del personal.
- m) Celebrar convenios con las universidades y organismos similares, de nuestro país o del exterior, públicas o privadas, con el fin de realizar estudios e investigaciones afines con la actividad de su competencia.
- n) Promover la investigación, el estudio y el desarrollo de los nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales y residuales.
- o) Celebrar acuerdos, ad referendum del Departamento Ejecutivo Municipal, con entes oficiales o privados, nacionales o del exterior, con el fin de racionalizar y uniformar tecnologías y normas de diseño, tipo, calidad, construcción y uso de elementos comunes a las obras e instalaciones sanitarias externas e internas.
- p) Organizar, instrumentar y armonizar los recursos disponibles y potenciales, económicos, tecnológicos y sociales, con el fin de materializar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de las actividades de su competencia y administrar y gestionar los recursos financieros asignados y los bienes que utilice para la realización de sus objetivos.
- q) Desarrollar toda otra actividad relacionada con su finalidad, objeto y cometido en la forma y modo que establece la Carta Orgánica Municipal, la presente ordenanza, las ordenanzas,

decretos y resoluciones que en el futuro se sancionen, las que estén en vigencia y complementen su finalidad, y las leyes provinciales y nacionales vinculadas a los servicios que presta o a las funciones que cumple.

Actuación

Artículo 5°.- El EMOS tiene plenas facultades para actuar en el cumplimiento de su finalidad, debiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que fueran necesarios de acuerdo con su naturaleza y dentro del marco de la normativa municipal vigente y las disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO II: ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Directorio

Artículo 6°.- El EMOS es dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) miembros que duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos.

Requisitos

Artículo 7°.- Los Directores del EMOS deben reunir los requisitos que la Carta Orgánica Municipal establece para los miembros del Gobierno Municipal y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en ese ordenamiento legal.

Designación y cese

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal designa tres (3) directores que cesan en sus funciones por remoción efectuada por éste o por conclusión del mandato del Intendente que los designa. El Concejo Deliberante designa un (1) director, a propuesta del bloque político de la primera minoría. El restante director es propuesto por los empleados del EMOS a través de su entidad representativa.

En caso de ausencia temporaria del Director General, asume sus funciones otro Director según decisión del Departamento Ejecutivo.

El Director General es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y a él corresponde ejercer la superintendencia y el control del Ente. El Departamento Ejecutivo asigna a los otros dos directores funciones específicas en el acto de su nombramiento.

Funcionamiento

Artículo 9°.- El Directorio sesiona válidamente con quórum de tres (3) de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes. El Director General tiene doble voto en caso de empate. El Directorio hace constar las deliberaciones que realice y decisiones que adopte en sus sesiones ordinarias o extraordinarias en un Libro de Actas u otro sistema similar que lleva al efecto y que debe ser suscrito por todos los miembros presentes.

Remuneraciones

Artículo 10°.- Las remuneraciones de los Directores son establecidas por el Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Facultades y atribuciones

Artículo 11°.- El Directorio tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Organizar, dirigir y administrar el Ente y realizar todos los actos, operaciones y contratos civiles, comerciales, administrativos, económico financieros y de cualquier índole que encuadren dentro de su objeto o que se relacione con éste o tienda a su cumplimiento, de conformidad con las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal, la normativa municipal vigente y la presente ordenanza.

- 2) Ejercer la representación del Ente por intermedio de su Director General y, mediante delegación expresa del Departamento Ejecutivo, comparecer en juicio como parte actora o demandada, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar apelaciones y recursos, aceptar garantías reales, transar en todo género de cuestiones judiciales o extrajudiciales, otorgar poderes especiales o generales, amplios o restringidos y revocarlos cuando sea necesario, y exigir el pago de las contribuciones adeudadas por los usuarios.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente régimen y las restantes ordenanzas y reglamentos de aplicación y realizar, o hacer realizar, y resolver todos los actos técnicos, operativos y administrativos en materias de competencia del Ente.
- 4) Elaborar el Reglamento Interno, sometiéndolo a ratificación del Departamento Ejecutivo a los fines de su vigencia.
- 5) Administrar los recursos económico-financieros establecidos en el artículo 35°; utilizar, conservar, custodiar y mantener en buen estado el patrimonio afectado por el Departamento Ejecutivo Municipal para su funcionamiento y establecer las pautas para la gestión financiera, administrativa y económica del Ente.
- 6) Disponer de los recursos provenientes del Fondo de Obra de Infraestructura y Saneamiento Ambiental (FOISA) con la finalidad que se establece para éste.
- 7) Constituir instrumentos que faciliten la captación de recursos económico-financieros, fideicomisos, fondos de obras de infraestructura y otros instrumentos que cumplan similar cometido para el financiamiento de emprendimientos y para la realización de las obras y servicios de competencia del Ente.
- 8) Tramitar empréstitos y créditos con instituciones o entidades provinciales, nacionales, o internacionales, públicas, mixtas o privadas, atendiendo a las disposiciones que el respecto señala la Carta Orgánica Municipal.
- 9) Impulsar la compra o la expropiación de inmuebles de dominio privado a los fines de la realización de los cometidos del Ente y, en caso de efectuada la declaración de utilidad pública, realizar todos los actos previstos en la Ley de Expropiaciones que rige la materia.
- 10) Impulsar la constitución de servidumbres o usufructos sobre bienes de terceros de conformidad con la legislación vigente.
- 11) Aprobar las contrataciones para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras, locación de servicios y toda otra operación que el Ente deba realizar, con excepción de los Pliegos de Licitaciones Públicas que deberán seguir el procedimiento prescrito por la Carta Orgánica Municipal.
- 12) Delegar sus facultades, por razones de desconcentración, economía y celeridad, en los distintos niveles de su organización o en otras áreas dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, conservando en esos casos la facultad de control final del ejercicio de las mismas.
- 13) Establecer resoluciones generales y actos administrativos particulares tendientes a regular el cumplimiento racional y eficiente de los fines y objetivos del Ente y la eficiencia de su gestión.
- 14) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, para su consideración y aprobación, el organigrama funcional, la escala salarial y el Estatuto del personal del Ente, en las condiciones establecidas por la Carta Orgánica Municipal.
- 15) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la contratación de personal, acordar licencias, permisos y traslados, disponer la reasignación de funciones cuando las necesidades operativas del Ente así lo requieran y ejercer el control disciplinario del personal a su cargo, adoptando todas las acciones y medidas necesarias que se deriven de la relación de empleo, de conformidad con las facultades legales, reglamentarias o convencionales establecidas para la Administración General de la que forma parte, o las que se establezcan de manera particular y específica para el Ente, y comunicando lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
- 16) Contratar personal, de acuerdo con la delegación expresa que le realice el Departamento Ejecutivo a esos efectos, con comunicación a ese órgano.
- 17) Contratar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el asesoramiento en los temas de competencia del Ente y constituir órganos de asesoramiento para el análisis de los

temas de su competencia, en la forma en que considere necesaria y conveniente y en un todo de acuerdo a las normativas vigentes en el ámbito municipal.

- 18) Propender al desarrollo de las actividades de investigación tecnológica, capacitación y perfeccionamiento del personal y a la difusión de los avances técnicos con el fin de optimizar el funcionamiento y la gestión del Ente.
- 19) Preparar, anualmente, el Anteproyecto analítico de Gastos y Cálculo de Recursos del Ente, para su incorporación al Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto General de la Municipalidad.
- 20) Preparar, anualmente, el Plan de Obras e Inversiones del Ente, en ejecución o a ejecutar en el ejercicio respectivo, para su incorporación al Plan de Obras Públicas de la Municipalidad.
- 21) Aprobar estudios y proyectos y disponer la ejecución de las obras y trabajos, de acuerdo con el Plan de Obras e Inversiones del Ente.
- 22) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal anteproyectos de ordenanzas que regulen el régimen de servicios a cargo del Ente, las contribuciones que deban abonarse por los servicios a su cargo y las normas reglamentarias para su fijación, las remuneraciones del personal y todo otro asunto que por su naturaleza deba ser resuelto por el Concejo Deliberante.
- 23) Promover la amplia participación de las organizaciones no gubernamentales y entidades intermedias, profesionales, cooperativas, gremiales, vecinales y otras de participación ciudadana para la concreción de las políticas y objetivos del Ente.
- 24) Aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentaria, de acuerdo con las competencias del Ente, conforme las escalas y montos previamente fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del Ente, e implementar los mecanismos operativos tendientes a eficientizar la percepción por cobro de contribuciones, estableciendo los mecanismos de cobranza extrajudicial o utilizando las vías reglamentarias que al efecto se dicten para la cobranza judicial, o los mecanismos reglamentarios vigentes hasta tanto se dicte esa reglamentación.
- 25) Establecer la forma de pago de obligaciones, intereses, recargos y demás conceptos generados por las prestaciones de los servicios de competencia del Ente, pudiendo recurrir para ello al concurso de entidades bancarias del Estado o privadas y de organismos oficiales o privados.
- 26) Disponer la limitación o el corte de conexión domiciliaria de los servicios de provisión de agua o de desagües cloacales o industriales a su cargo en los términos de la presente ordenanza.
- 27) Emitir certificados de libre de deuda de las contribuciones que inciden sobre los servicios a su cargo.
- 28) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos de conformidad con el Artículo 518, inciso 7, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, coordinando la determinación de la deuda con el Organismo Fiscal de la Municipalidad.
- 29) Realizar todos los actos y gestiones tendientes a la normal realización de las obras y a la prestación de los servicios a cargo del Ente de conformidad con el Régimen de Explotación establecido en el Título III de la presente ordenanza.

Recursos administrativos

Artículo 12°.- Las resoluciones del Directorio del Ente serán impugnables por las vías, recursos y plazos establecidos en el Código Municipal de Procedimientos Administrativos.

Quedan expresamente excluidas de este procedimiento aquellas resoluciones que determinen total o parcialmente el tributo, impongan sanciones por infracciones tributarias o resuelvan reclamos de repetición o extinción de exenciones por aplicación del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II DE LA SINDICATURA

Fiscalización

Artículo 13°.- El EMOS es fiscalizado por dos (2) Síndicos que duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos.

Requisitos

Artículo 14°.- Los Síndicos deben reunir los requisitos que la Carta Orgánica Municipal establece para los miembros del Gobierno Municipal, no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en ese ordenamiento legal y poseer títulos profesionales expedidos por universidades públicas o privadas para carreras vinculadas con las ciencias jurídicas o económicas.

Designación y cese

Artículo 15°.- Uno de los Síndicos es designado por el Departamento Ejecutivo y culmina en sus funciones por remoción efectuada por éste o por conclusión del mandato del Intendente que lo designa. El otro Síndico es designado por el Concejo Deliberante, a propuesta del bloque de la primera minoría, y puede ser removido por este Cuerpo.

Funcionamiento

Artículo 16°.- Los Síndicos actúan conjuntamente o en forma individual y hacen constar sus intervenciones y decisiones en Libros de Actas, u otro sistema similar que llevan al efecto, que labran y suscriben conjunta o individualmente.

Remuneraciones

Artículo 17°.- Las remuneraciones de los Síndicos son establecidas por el Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Facultades y atribuciones

Artículo 18°.- Los Síndicos tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Fiscalizar la administración del EMOS, informando al Directorio y al Concejo Deliberante acerca de las irregularidades o inconvenientes que puedan alterar su correcto funcionamiento.
- 2) Solicitar, efectuar y participar de todos los arquezos de tesorería del EMOS.
- 3) Requerir la colaboración de las dependencias del EMOS que estime necesarias para efectuar los controles y verificaciones que estime pertinentes.
- 4) Revisar y producir informe fundado sobre el balance anual del EMOS.
- 5) Controlar la ejecución del presupuesto del Ente, asesorando al Director sobre medidas que deban adoptarse para subsanar los inconvenientes o defectos que advierta.
- 6) Auditar la realización de las obras y servicios que presta el EMOS.

TITULO III DEL REGIMEN DE EXPLOTACION

CAPITULO I OBRAS

Remoción de instalaciones

Artículo 19°.- A requerimiento del Ente, los prestadores de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo o subsuelo, deben remover sus instalaciones cuando sea necesario para la construcción o explotación de las obras previstas en la presente Ordenanza. La remoción de las instalaciones de la Municipalidad deben ser costeadas por quienes las soliciten.

Medidas de emergencia

Artículo 20°.- Previa autorización de la Dirección Provincial de Aguas y Saneamiento de Córdoba (DI.P.A.S.) y/o sus sucesoras, o conforme lo establezca el régimen de suministro para el servicio cuando se dicte la ordenanza respectiva, el Ente puede desviar los cursos de agua en caso de que afecten la salubridad dentro del radio servido, e impedir la contaminación directa o indirecta de la fuente de provisión de agua que utilice, pudiendo clausurar preventivamente los establecimientos industriales contaminantes, dando cuenta a la autoridad de aplicación competente en materia de faltas y contravenciones.

Control de calidad de líquidos cloacales y residuales

Artículo 21°.- El Ente ejerce el control de calidad y cantidad de líquidos cloacales y residuales que se viertan en los cursos de agua que sirven de fuente de provisión para el abastecimiento de la Ciudad.

Pozos o perforaciones

Artículo 22°.- En el radio servido o a servirse por el Ente, queda prohibida la ejecución de pozos o perforaciones destinados a la provisión de aguas tratadas, salvo autorización previa acordada por el Ente. Esta prohibición rige igualmente para cualquier perforación que pretenda efectuarse a una distancia inferior a los quinientos (500) metros de cualquier fuente de provisión de agua utilizada por el Ente. Los pozos existentes dentro de un radio de quinientos (500) metros de la fuente de provisión de agua deben ser cegados si existiera peligro de contaminación con éstas.

El Ente puede autorizar la conservación de aquellos pozos cuya agua se use para riego o fines industriales, cuando no constituyan peligro para las personas o para las napas subterráneas, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante.

Obturación de pozos

Artículo 23°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el Ente puede proceder de oficio a la obturación de pozos por cuenta de los propietarios y con auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Régimen legal aplicable

Artículo 24°.- Hasta tanto el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o por delegación que efectúe al Ente por vía reglamentaria, dicten el Régimen de Suministro y la totalidad de disposiciones administrativas y técnicas sobre confección de proyectos y construcción de obras externas de provisión de agua y desagües cloacales o pluviales, diseños, tipo y calidad de materiales y artefactos, técnicas constructivas, sistemas arancelarios, régimen de sanciones y demás reglamentaciones; mantienen su vigencia y son de aplicación las disposiciones establecidas por la ex-Empresa de Obras Sanitarias de la Nación sobre estos aspectos, con las modificaciones efectuadas por la Provincia de Córdoba, y las ordenanzas, decretos y demás preceptos dictados por esta Municipalidad, en tanto y en cuanto no se opongan a expresas disposiciones de esta ordenanza.

Dictamen previo

Artículo 25°.- En todo el ejido municipal, el establecimiento de conglomerados o asentamientos urbanos, la aprobación de loteos nuevos o sus ampliaciones, así como todo servicio nuevo, quedan supeditados al dictamen favorable del EMOS sobre la posibilidad de un adecuado abastecimiento de agua potable, tratamiento y evacuación de líquidos cloacales y residuales, y desagüe de aguas pluviales. En ningún caso puede procederse a la aprobación sin que se encuentre previamente asegurado el abastecimiento de agua.

Usos

Artículo 26°.- Los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y residuales son provistos para usos ordinarios dentro de los inmuebles. No están comprendidos el uso de agua tratada para riego e industrias y los desagües industriales. Los usos no ordinarios deberán ser expresamente autorizados por el Ente.

Obligatoriedad de dotación del servicio

Artículo 27°.- La dotación de servicios de agua y desagües cloacales es obligatoria para los propietarios de todo inmueble habitable con frente a calles donde se hayan instalado las cañerías de distribución de agua y las colectoras de cloacas conforme se establezca por vía reglamentaria.

La obligación rige también para los propietarios de los inmuebles no habitables que tengan construcciones, de cualquier material, para resguardo contra la intemperie o baldíos.

Obligatoriedad de instalación de servicios

Artículo 28°.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles a los que refiere el artículo anterior están obligados a instalar y conectar servicios de agua y desagües cloacales y mantener en buen estado las instalaciones. Los trabajos deben efectuarse con intervención y aprobación del Ente. Los empleados autorizados para vigilar y dirigir los trabajos domiciliarios o inspeccionar las instalaciones pueden tener acceso a los inmuebles en las formas y con las limitaciones que se establezcan por vía reglamentaria. Cuando se opusiera resistencia, el Ente debe solicitar el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento de autoridades competentes.

Corte de conexión domiciliaria

Artículo 29°.- El Directorio del Ente puede disponer el corte de la conexión domiciliaria de los servicios de provisión de agua a su cargo, en los siguientes casos y conforme a las disposiciones legales que sobre el particular se dicten:

- a) Cuando los servicios se utilicen en forma clandestina o sin la correspondiente autorización y conexión aprobada por el Ente.
- b) Cuando se cambie el destino acordado sin autorización previa.
- c) Cuando por mal uso, deterioro o deficiencia de las instalaciones internas se originen o puedan originarse perjuicios, se altere el normal funcionamiento de las instalaciones externas o se ponga en peligro la integridad de las mismas.

Limitación del servicio

Artículo 30°.- El Directorio del Ente puede disponer la limitación de los servicios de provisión de agua a su cargo, en el caso de falta de pago de las contribuciones respectivas, previa intimación y sin perjuicio del cobro de las contribuciones por vía judicial. La limitación debe ser efectuada en lo indispensable para la atención de las necesidades familiares mínimas, previo estudio de las condiciones sociales y económicas del usuario.

Obligatoriedad de solicitud de certificado de deuda

Artículo 31°.- Previo al otorgamiento de escrituras públicas, por las que se crean, transmitan o extingan derechos reales o posesorios sobre inmuebles, los escribanos públicos deben solicitar al EMOS un certificado de la deuda que por los servicios y demás accesorios tenga el inmueble, respondiendo solidariamente el transmitente y el receptor por los períodos impagos hasta la fecha de labrado del respectivo instrumento público, sin perjuicio de la multa establecida en el Artículo 151 de la Carta Orgánica Municipal que deba aplicarse a los escribanos públicos de conformidad con el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Imposición de sanciones

Artículo 32°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y conjuntamente con las acciones que en ellas se contemplan, el EMOS, por sí o por delegación que le efectúe el órgano competente, queda autorizado para imponer multas a los propietarios, poseedores, usuarios y personas físicas o jurídicas que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Por vía reglamentaria se determinan los montos y modos de la aplicación de las multas que deben sancionarse en forma escalonada, con el fin de obtener del responsable el cese de la infracción.

Quedan expresamente excluidas de estas facultades, la investigación y eventual sanción de las conductas tipificadas como infracciones en los Artículos 76°, 78°, 79° y 80° del Código Tributario Municipal.

TITULO IV DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDOS

Patrimonio

Artículo 33°.- Aféctanse al EMOS los siguientes bienes pertenecientes al patrimonio municipal:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, y los derechos y acciones, asignados al momento de su constitución y los que se le otorguen en el futuro.
- 2) Las donaciones y legados que se efectúen a la Municipalidad con destino al EMOS.
- 3) Los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, y los derechos y acciones, que pudiera adquirir la Municipalidad como consecuencia de las actividades que desarrolla el EMOS.

Inventario

Artículo 34°.- Todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, derechos y acciones, adquiridos de conformidad con el inciso 3) del artículo anterior, excepto los de consumo, deben ser inventariados como pertenecientes al patrimonio de la Municipalidad de Río Cuarto.

Recursos

Artículo 35°.- Los recursos necesarios para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento del objeto y finalidades del Ente provienen de:

- 1) Los aportes que, anualmente, fije el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Río Cuarto, que deberán ser periodificados en forma diaria, y su suma total no podrá exceder la recaudación para igual período fiscal anual obtenga Rentas Generales en concepto de la Contribución que Incide sobre los Servicios de Agua y Cloacas, sus intereses, actualizaciones y recuperos de ejercicios anteriores.
- 2) Los ingresos provenientes de los servicios técnicos, administrativos o de gestión que el Ente preste a terceros.
- 3) Los créditos y empréstitos que se obtengan de órganos e instituciones internacionales, nacionales, provinciales, públicas o privadas, para los fines y objetivos que se establecen en la presente ordenanza.
- 4) La recuperación de los costos de obras y los intereses, reajustes, rentas e ingresos de todo tipo, provenientes de las inversiones de los recursos establecidos en este artículo o de los que administre o que produzcan la realización y uso de sus servicios y bienes.
- 5) Los subsidios que reciba la Municipalidad de organismos provinciales, nacionales o internacionales con destino al EMOS.
- 6) Los ingresos por arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal afectado al Ente.
- 7) La venta, privada o pública, de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal afectado al Ente.
- 8) La venta, privada o pública, de los derechos y acciones de patrimonio municipal afectado al Ente.
- 9) Los importes en dinero proveniente de donaciones, contribuciones y legados efectuados a la Municipalidad con destino al EMOS.
- 10) El producto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que terceros causaren al Ente.
- 11) El producto de las sanciones pecuniarias de las que fuera acreedor.

Depósito de fondos

Artículo 36°.- Los importes provenientes de los recursos enumerados en el artículo anterior deben depositarse diariamente en cuentas bancarias a la orden y disposición del EMOS, con debida información al Departamento Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, salvo que por ley o por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial y salvo lo dispuesto para los recursos que integran el Fondo de Obra de Infraestructura y Saneamiento Ambiental (FOISA).

De los recursos provenientes de la recaudación indicada en el inciso 1) del artículo 35° debe deducirse, diariamente, la parte proporcional del importe fijo anual que se establece en el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad con destino a rentas generales. Los montos resultantes de la deducción anterior deben depositarse, diariamente, en las cuentas específicas destinadas a rentas generales.

Del Fondo de Obra de Infraestructura y Saneamiento Ambiental (FOISA)

Artículo 37°.- (Artículo derogado por Ordenanza N° 245/09).

Cuenta bancaria especial

Artículo 38°.- (Artículo derogado por Ordenanza N° 245/09)

Afectación en garantía

Artículo 39°.- El Fondo de Obra de Infraestructura y Saneamiento Ambiental (FOISA) puede ser afectado por la Municipalidad en garantía para el financiamiento de obras de mantenimiento, emergencias y expansión de infraestructura que deba realizar el EMOS para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en la proporción que el Directorio del EMOS determine y con aprobación del Concejo Deliberante.

TITULO V DE LA CONTABILIDAD Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

Contabilidad

Artículo 40°.- El EMOS lleva un sistema de contabilidad independiente ajustado a las disposiciones técnicas y legales que se establecen para toda la Administración Municipal, abriendo su ejercicio anual los días 1° de enero y cerrándolo los días 31 de diciembre de cada año. A esta última fecha, el EMOS confecciona la Cuenta General del Ejercicio, con arreglo a las disposiciones que rigen para toda la Administración Municipal, la que debe ser elevada a la Secretaría de Economía para su inclusión como Anexo en la Cuenta General del Ejercicio de la Administración Municipal.

Contrataciones

Artículo 41°.- El EMOS efectúa las compras y contrataciones necesarias para la satisfacción de sus fines y objetivos conforme a los principios de publicidad y competencia de precios, de acuerdo a las disposiciones del presente régimen y con arreglo a los procedimientos siguientes:

- a) Licitación Pública: Cuando el monto de la contratación exceda el importe determinado para las Licitaciones Públicas de la Municipalidad.
- b) Licitación Pública por Orden de Compra Abierta: Cuando se trate de elementos de consumo, dentro de un mismo género, realizándose una sola oferta anual o plurianual con estimaciones de consumo mensual.
- c) Concurso de Precios: Cuando el monto de la contratación no exceda el importe determinado para el proceso de Licitación Pública en la Municipalidad.
- d) Contratación Directa: Hasta el monto máximo autorizado para la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que mayor amplitud tenga al respecto.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Interpretación

Artículo 43°.- Cualquier cuestión de interpretación acerca de los objetivos, facultades, integración y funcionamiento del EMOS previstos en la presente ordenanza debe ser dilucidada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Disolución

Artículo 44°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por razones fundadas, podrá disponer la disolución del Ente Municipal de Obras Sanitarias, ad referendum del Concejo Deliberante. En caso de operar la disolución del Ente los recursos previstos en el artículo 35° y los recursos afectados al Fondo de Obra de Infraestructura y Saneamiento Ambiental (FOISA) creado en el artículo 37°, depositados en las cuentas bancarias respectivas, deben aplicarse al pago de las deudas que se encuentren pendientes y el saldo líquido debe pasar a integrar las partidas presupuestarias en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Relaciones laborales previas

Artículo 45°.- Sin perjuicio la absorción efectuada del personal que revistaba en la Planta Permanente de la Ex-Empresa Municipal de Obras Sanitarias, del sostenimiento de la estabilidad del personal de la Planta Permanente afectado al EMOS y de los derechos laborales adquiridos, mantiene su vigencia en cuanto corresponda el Estatuto del Personal de Obras Sanitarias (Decreto N° 3858/86 y sus modificatorias), hasta tanto se instrumente el Convenio Colectivo de Trabajo en el marco de la Carta Orgánica Municipal o hasta tanto se dicte un nuevo estatuto para los empleados del EMOS de conformidad con las facultades establecidas para el Directorio.

ARTICULO 2°.- Quedan derogadas las Ordenanzas N° 1064/95 y modificatorias, N° 43/96, N° 45/96, N° 257/96 y N° 637/97.

ARTICULO 3°.- Modifícase el texto de los artículos 1° de la Ordenanza 458/97, artículo 1° de la Ordenanza N° 85/96, artículo 1° de la Ordenanza N° 423/97 y artículo 1° de la Ordenanza 414/97 de la siguiente manera:

En los artículos mencionados donde se consigna “a la Empresa Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.)” y “Empresa Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.)”, se modifica por el siguiente texto: “ al Departamento Ejecutivo Municipal”.

ARTICULO 4°.- Modifícase el texto de los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Título colocado antes del artículo 24, artículos 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 42 y 45 de la Ordenanza N° 228/96, de la siguiente manera:

Donde se expresa “Empresa Municipal de Obras Sanitarias” y “Empresa”, se modifica por el siguiente texto: “Municipalidad de Río Cuarto”.

Modifícase el texto de los artículos 4, 32, 41, y 43 de la Ordenanza N° 228/96, de la siguiente manera: Donde se exprese “Directorio de la E.M.O.S.” y “Directorio de la Empresa”, se modifica por el siguiente texto: “Directorio del E.M.O.S.”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.